

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00955-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Bleidy Vanessa Acuña Ruiz C.C. 1.032.368.548
Demandado: Ana María Garzón Gil C.C. 52.776.536.

Auto No. 1677.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Bleidy Vanessa Acuña Ruiz., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.368.548, quien actúa mediante apoderada judicial contra Ama María Garzón Gil; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Ana María Garzón Gil, a favor de Bleidy Vanessa Acuña Ruiz., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de diez Millones de Pesos M/cte. (\$10.000.000,00), correspondiente al valor contenido en el pagare No. 81111638.

1.2.- Por la suma de un millón trescientos mil Pesos M/cte. (\$1.300.000,00) correspondiente a intereses corrientes.

1.3.- Por los intereses de mora, sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del día de la presentación de la presente demanda hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

1.5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

1.6.- Reconocer personería a la firma de Abogados Moreno Guzmán Montaña Abogados S.A.S., identificado con Nit. No. 901.177.127-5, representado por la abogada Lina Margarita Montaña Chamorro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.932.696 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.683 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378cfcb512c501343100e840a67e5f8c7cf49a524b3df3bf60a1840afbec62a8**

Documento generado en 30/11/2023 10:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>